



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	277
Radicado	05266 40 03 003 2020 00522 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	ALBERTO ALONSO MEJÍA propietario del establecimiento de comercio GARANTÍA INMOBILIARIA M.R.
Demandado (s)	NAZLY PAOLA CAJAMARCA CLAVIJO Y OTRA
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dos de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83 último inciso, - 593; 384, Nral. 7 del C.G.P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

Deberá respetarse el término perentorio consagrado en el último inciso del primer artículo referido.

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas NAZLY PAOLA CAJAMARCA CLAVIJO Y SIOMARA YAZMÍN CASTRO SÁNCHEZ, que se encuentren dentro del inmueble ubicado en la Calle 45 A Sur N° 39 B – 22, Interior 1212 del Municipio de Envigado. Embargo que se limita hasta la suma de \$5’200.000 M.L.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (REPARTO) con facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al

secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

TERCERO: Como secuestre se nombra a GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S., quien se localiza en la Calle 52 # 49 - 27 PISO 9 Edificio Santa Helena del Municipio de Medellín, teléfonos: 322 10 69 y 3173517371; correo electrónico: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com.

Advierte el Despacho que la notificación del auto que admite la demanda podrá efectuarse por intermedio del comisionado en la diligencia de secuestro de los referidos muebles y enseres, en caso de que la parte demandada se encuentre presente el día de dicha diligencia, para lo cual se le hará la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 37 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada SIOMARA YAZMÍN CASTRO SÁNCHEZ, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-158828, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro (Art. 595 y 601 del C.G. del P.).

Medidas estas que sólo podrán hacerse efectivas una vez la parte demandante preste la correspondiente caución legal por la suma de \$348.000, en donde se incluya a los terceros que resulten afectados (Art. 384, num. 7, inciso 2º del C.G.P.).

Cuando se haya cumplido con el debido pago de tal caución, expídase despacho comisorio a la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, y los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, con el fin de que practiquen las cautelas decretadas.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

AUTO 277 - RADICADO 2020-00522-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

951990f2e542f1717ba9ed85aabc4498021a1a4befb3dc14921dd4cc3acb099b

Documento generado en 02/10/2020 11:48:17 a.m.